



MARTES 21 DE NOVIEMBRE DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCVII - N° 220  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

## LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### Decreto N° 694

Córdoba, 18 de mayo de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0451-000923/2022 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 349/2022 del Ministerio de Obras Públicas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Área Personal y Sueldos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción RR.HH. de la Dirección General de Administración del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 1/2022, 2/2022 y 3/2022, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la confirmación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/PDRSA-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las entrevistas personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confec-

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 694.....	Pag. 1
Decreto N° 917.....	Pag. 2
Decreto N° 1201.....	Pag. 3
Decreto N° 1269.....	Pag. 4
Decreto N° 1370.....	Pag. 5
Decreto N° 1582.....	Pag. 6
Decreto N° 1645.....	Pag. 7

#### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 435 - Letra:D.....	Pag. 8
Resolución N° 437 - Letra:D.....	Pag. 9

#### MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 43.....	Pag. 9
-----------------------	--------

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 680.....	Pag. 10
------------------------	---------

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 334 - Letra:D.....	Pag. 10
Resolución N° 397 - Letra:D.....	Pag. 12

#### MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

Resolución N° 175.....	Pag. 13
------------------------	---------

#### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Resolución N° 63 - Letra:D.....	Pag. 13
Resolución N° 64 - Letra:D.....	Pag. 14
Resolución N° 65 - Letra:D.....	Pag. 14
Resolución N° 66 - Letra:D.....	Pag. 15
Resolución N° 67 - Letra:D.....	Pag. 15

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 776.....	Pag. 16
------------------------	---------

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

#### SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Resolución N° 39.....	Pag. 16
Resolución N° 40.....	Pag. 17

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1142 - Serie:A.....	Pag. 18
--------------------------------	---------

#### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 125.....	Pag. 22
--------------------------------	---------

ción del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área Personal y Sueldos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción RR. HH. de la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor. Leonardo CATELLI.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación; como así también de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 2023/0000083, por Fiscalía de Estado bajo el N° 376/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

**Artículo 1°-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Leonardo CATELLI, D.N.I. N° 26.682.716, en el cargo de Jefe de Área

Personal y Sueldos, dependiente de la Dirección de Jurisdicción RR. HH. de la Dirección General de Administración, en la órbita de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 349/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que se verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor CATELLI, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 3°-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 917

Córdoba, 4 de julio 2023

VISTO: el Expediente Digital N° 0426-016059/2022 del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 99/2022 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Subdirección de Jurisdicción de Comercio, dependiente de la Secretaría de Comercio del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 2022/00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N°

2022/00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional-Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo

vacante de la Sub dirección de Jurisdicción de Comercio, dependiente de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, corresponde al señor Luis Javier LITRENTA.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Industria, Comercio y Minería a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería con el N° 2023/00000031, por Fiscalía de Estado bajo el N° 373/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Luis Javier LITRENTA, D.N.I. N° 20.932.090, en el cargo de Subdirector de Jurisdicción de Comercio, dependiente de la Secretaría de Comercio del

Ministerio de Industria, Comercio y Minería, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 99/2022 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor LITRENTA, de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1201

Córdoba, 29 de agosto de 2023

VISTO: El expediente Digital N° 0424-083430/2022 del registro del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 2022/D-00000287 rectificada por su similar N° 2022/D-00000308, ambas del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 7631, para cubrir los cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Área Atención Presencial dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Asistencia Directa al Ciudadano de la Dirección de Jurisdicción Asistencia y Servicios al Contribuyente, en la órbita de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 2022/CLCP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 de noviembre hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos;

las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/CLCP-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la Web Oficial, la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista el 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional –Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones, actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo su-

perado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley, para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área Atención Presencial dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Asistencia Directa al Ciudadano de la Dirección de Jurisdicción Asistencia y Servicios al Contribuyente, en la órbita de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora Eleonora RODRIGUEZ RAFFO.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233; 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con los Nros. 2023/DAL-0000030 y 2023/AAL-0000044, por Fiscalía de Estado bajo el N° 816/2023 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Eleonora RODRIGUEZ RAFFO, D.N.I. N° 27.639.102, en el cargo de Jefa de Área Atención Presencial dependiente de la Subdirección de Jurisdic-

ción Asistencia Directa al Ciudadano de la Dirección de Jurisdicción Asistencia y Servicios al Contribuyente, en la órbita de la Dirección General de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2022/D-00000287, rectificadas por su similar N° 2022/D-00000308 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B) de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora RODRIGUEZ RAFFO, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución Digital N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1269

Córdoba, 6 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0424-083449/2022 del registro del Ministerio de Finanzas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2022/D-00000287, rectificadas por su similar N° 2022/D-00000308, ambas del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirectores y Directores de Jurisdicción de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, en la órbita de la Secretaría de Registros Públicos del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resolución N° 2022/CLCP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 10 hasta el día 14 de noviembre de 2022.

Que entre los días 17 y 22 de noviembre de 2022, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2022/CLCP-00000004 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

Que a requerimiento de la Secretaría General de la Gobernación, la Escribanía General de Gobierno actuó como fedataria respecto de la ejecución del convenio de cooperación suscripto por el Ministerio de Coordinación y la Universidad Tecnológica Nacional -Facultad Regional Córdoba-, a los fines de la realización de las pruebas de oposición en sus instalaciones; actuación que consta en la Escritura N° 589, Sección B, del 15 de diciembre de 2022 del mencionado órgano notarial.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando

las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, en la órbita de la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas, corresponde a la señora Gabriela Fernanda PIATTI.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Finanzas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas con el N° 2023/DAL-00000033 y Actuación N° 2023/AAL-00000047, por Fiscalía de Estado bajo el N° 889/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

## Decreto N° 1370

Córdoba, 18 de septiembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0426-016424/2023 del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000010 del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, se declararon desiertos diversos concursos de títulos, antecedentes y oposición, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 99/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Sección Dictámenes, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de la Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales, en la órbita del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante Resoluciones Nros. 2022/00000001 y 2023/00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Gabriela Fernanda PIATTI, D.N.I. N° 27.776.190, en el cargo de Jefa de Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones dependiente de la Subdirección de Jurisdicción Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, en la órbita de la Secretaría de Registros Públicos del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2022/D-00000287, rectificada por su similar N° 2022/D-00000308, de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) B), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora PIATTI, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, así como la capacitación obligatoria para cargos de conducción, conforme a la Resolución N° 477/2022 de la Secretaría General de la Gobernación, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Que en virtud del cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales

y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Sección Dictámenes, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de la Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales, en la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, corresponde al señor Juan Manuel PEPE.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Industria, Comercio y Minería a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería al N° 2023/00000127, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1052/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Juan Manuel PEPE, D.N.I. N° 18.550.013, en el cargo

de Jefe Sección Dictámenes, dependiente de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de la Subsecretaría de Administración y Asuntos Legales, en la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000010 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor PEPE, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1582

Córdoba, 12 de octubre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0505-001071/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000034 del Ministerio de Obras Públicas, se declararon desiertos diversos llamados a concurso de títulos, antecedentes y oposición, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 349/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Departamento Gestión Operativa, dependiente de la Jefatura de Área Coordinación Operativa de la Dirección de Jurisdicción Coordinación y Control de Gestión, en la órbita de la Secretaría de Arquitectura del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/PDRSA-00000001, 2022/PDRSA-00000002, 2022/PDRSA-00000003, 2023/CLCyP-00000001 y 2023/CLCyP-00000002, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripcio-

nes de los postulantes desde el día 13 hasta el día 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/CLCyP-00000003 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del período de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo

vacante de la Jefatura de Departamento Gestión Operativa, dependiente de la Jefatura de Área Coordinación Operativa de la Dirección de Jurisdicción Coordinación y Control de Gestión, en la órbita de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, corresponde al señor Tristán GONZÁLEZ GARCÍA.

Que obra el Visto Bueno del señor Ministro de Obras Públicas a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575, 14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Obras Públicas al N° 2023/00000284, por Fiscalía de Estado bajo el N° 904/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°-** DESÍGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal, al señor Tristán GONZÁLEZ GARCÍA, D.N.I. N° 31.843.846, en el cargo de Jefe de Departamento Gestión Operativa, dependiente de la Jefatura de

Área Coordinación Operativa de la Dirección de Jurisdicción Coordinación y Control de Gestión, en la órbita de la Secretaría de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 2023/00000034 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto II) A), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°-** INSTRÚYESE a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte del señor GONZÁLEZ GARCÍA, de los requisitos de los artículos 12, 13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

**Artículo 3°-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1645

Córdoba, 24 de octubre 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0426-016396/2023 del registro del Ministerio de Industria, Comercio y Minería.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 2023/00000010 del Ministerio de industria, Comercio y Minería, se declararon desiertos diversos concursos de títulos, antecedentes y oposición, cuyo llamado fue oportunamente efectuado a través de su similar N° 99/2022, disponiendo una nueva convocatoria, en los términos del artículo 14, punto 11) A), de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Sección, División y Departamento de su órbita.

Que en el Anexo I a la citada Resolución, se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Departamento PYMES, dependiente de la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Comercio, en la órbita del citado Ministerio; lo que fue debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, la que aprobó, mediante las Resoluciones Nros. 2022/00000001 y 2023/00000001, las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria.

Que, en virtud del cronograma establecido, se receptaron las inscripciones de los postulantes desde el día 13 hasta el 17 de marzo de 2023.

Que entre los días 27 y 29 de marzo de 2023, se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos; las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de

la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, por Resolución N° 2023/00000002 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 22 de abril de 2023.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición y notificado su resultado, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales y la evaluación de los antecedentes de los concursantes que aprobaron dichas instancias; culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio, que fue notificado a los participantes.

Que durante los tres días hábiles siguientes a la finalización del periodo de vistas del expediente, se habilitó la recepción de observaciones al orden de mérito provisorio en cuestión.

Que el Tribunal del Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral de Concurso y Promoción receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos de las bases concursales y del artículo 78 de la Ley N° 5350 IT.O. Ley N° 6658, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo; también debidamente notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Departamento PYMES, dependiente de la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Comercio, en la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, corresponde a la señora Milagros CATALDI.

Que obra el Visto Bueno del Señor Ministro de Industria, Comercio y Minería a la designación propiciada.

Que resulta necesario encomendar a la sectorial de Recursos Humanos de la Cartera ministerial actuante, la verificación del efectivo y oportuno cumplimiento de los requisitos de los artículos 12,13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley N° 8575,14 y concordantes de la Ley N° 7233, 21 y 22 de la Ley N° 9361, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Industria, Comercio y Minería al N° 2023/00000128, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1109/2023 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10°, de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

##### DECRETA:

**Artículo 1°.-DESÍGNASE**, a partir de la fecha de este instrumento legal, a la señora Milagros CATALDI, D.N.I. N° 37.126.921, en el cargo de Jefa de Departamento PYMES, dependiente de la Subsecretaría de Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Comercio, en la órbita del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición,

convocado por Resolución N° 2023/00000010 de la citada Cartera ministerial, en los términos del artículo 14, punto 11) A), de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.- INSTRUYESE** a la sectorial de Recursos Humanos del Ministerio actuante para que verifique el efectivo y oportuno cumplimiento, por parte de la señora CATALDI, de los requisitos de los artículos 12,13 y concordantes de la Ley N° 7233 y su Reglamentación, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Industria, Comercio y Minería y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.- PROTOCOLICÉSE**, comuníquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - EDUARDO LUIS ACCASTELLO, MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 435 - Letra:D

Córdoba, 28 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-085166/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 16 de agosto de 2023, la firma GRUPO EVO S.R.L. solicita la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, por un servicio de transporte de oficiales públicos dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, incluyendo la provisión de unidades automotrices, afectados al servicio de autos de alquiler con chofer, con destino a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Registros Públicos, que fuera adjudicado por Resolución N° 2023/SRP-00000002 y su rectificatoria N° 2023/SRP-00000003, ambas de la citada Secretaría, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000357 (Orden 2).

Que obra al Orden 6 Acta Acuerdo perfeccionada con la mencionada firma con fecha 15 de setiembre de 2023, determinando a partir del día 1° de agosto de 2023 y hasta la fecha de finalización del contrato, que opera el día 30 de abril de 2024, un nuevo precio unitario por kilómetro por el ítem "valor por kilómetro", de pesos doscientos noventa y uno con ochenta y nueve centavos (\$ 291,89), y para el ítem "valor por hora de espera" un nuevo precio unitario por hora de pesos tres mil trescientos ochenta y tres

con veintinueve centavos (\$ 3.383,29), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas; lo dispuesto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares- que rigen la Subasta Electrónica Inversa - Cotización N° 2023/000007; Decreto N° 305/14, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe Técnico del Área Contrataciones (Orden 5), Ajuste Orden de Compra N° 2023/000032.02 confeccionada por la Jefatura de Área Administración (Orden 8), ambos dependientes de la Dirección General de Coordinación Operativa y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 2023/DAL-00000608,

#### EL MINISTRO DE FINANZAS

##### RESUELVE:

**Artículo 1° APROBAR** el "Acta Acuerdo" perfeccionada con la firma GRUPO EVO S.R.L. (C.U.I.T. 30-71702467-9), con fecha 15 de setiembre de 2023, la que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios, a partir del día 1° de agosto de 2023 hasta la fecha de finalización del contrato, que opera el día 30 de abril de 2024, por un servicio de transporte de oficiales públicos dentro del territorio de la Provincia de Córdoba, incluyendo la provisión de unidades automotrices, afectados al servicio de autos de alquiler con chofer, con des-





tino a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Secretaría de Registros Públicos, que fuera adjudicado por Resolución N° 2023/SRP-00000002 y su rectificatoria N° 2023/SRP-00000003, ambas de la citada Secretaría, con redeterminación de precios aprobada por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000357.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma seis millones setecientos ochenta mil ochocientos setenta y ocho con quince centavos (\$ 6.780.878,15.-), a Jurisdicción 1.15 - Ministerio de Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle: \$ 4.326.547,09, por el periodo agosto a diciembre de 2023, como sigue: \$ 4.061.117,99 por el ítem 1, 95.758,50 km. y \$ 265.429,10 por el ítem

2, 539,94 horas, al Programa 406-000, Partida 3.04.01.00 "Transporte", del P.V. y \$ 2.454.331,06.-, por el periodo enero a abril de 2024, como sigue: \$ 2.290.140.- por el ítem 1, 54.000 km. y \$ 164.191,06 por el ítem 2, 334 horas, como importe futuro.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000435

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

## Resolución N° 437 - Letra:D

Córdoba, 28 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0027-085258/2023, por el que se propicia la formalización de modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de esta Jurisdicción.

### Y CONSIDERANDO:

Que, en el mes de agosto de 2023 el Servicio Administrativo de este Ministerio autorizó en el Sistema Único de Administración Financiera (SUAF), las Compensaciones N° 53, N° 54 y N° 56 a N° 62 correspondientes a la Jurisdicción 1.15, por lo que resulta conveniente y necesario, en este estadio, la formalización de las mismas en los términos que indica en su parte pertinente, el "Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera," aprobado por Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera.

Que, por imperio del Artículo 32 de la Ley N° 10.835, el Poder Ejecutivo Provincial puede ejecutar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que sean necesarias, siempre dentro de los límites que la misma norma establece, y en este sentido, repárese que conforme lo prevé la misma ley, mediante la reglamentación del aludido artículo -Decreto N° 486/2023-, se delega en los titulares de cada una de las jurisdicciones de la Administración General Centralizada, disponer las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción, como así también modificaciones presupuestarias relativas al Plan de Inversión Pública.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por el Servicio Administrativo con competencia, y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de este

Ministerio, al N° 2023/DAL-00000627, y en los términos de la encomienda de firma dispuesta por Resolución Ministerial N° 2023/D-00000273 y su modificatoria N° 2023/D-00000292,

### EL MINISTRO DE FINANZAS

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** FORMALIZAR las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de esta Jurisdicción por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, correspondientes al mes de agosto de 2023, conforme detalle expuesto en el Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Por encomienda de firma – Resolución Ministerial N° 2023/D-00000273 y su modificatoria N° 2023/D-00000292

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000437

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 43

Córdoba 17 de noviembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0279-013030/2023 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 32 del Decreto N° 486/2023 Reglamentario de la Ley N° 10.835, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá for-

malizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copia del Documento de Modificación de Crédito Presupuestario de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de septiembre de 2023.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia N° 10.835.

Por lo expuesto, normativa citada y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/dicta-00000059;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
RESUELVE**

**Artículo 1°** FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme a los Documentos de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye la compensación de recursos financieros del mes de septiembre de 2023, el que, como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 680

Córdoba, 6 de noviembre de 2023

**VISTO:** las Resoluciones Ministeriales Nros. 346/11, 345/11, 344/11, 668/11, 739/11, 299/13, 425/14, 462/15, 270/19 y 401/23 por las que se aprobaron los Diseños, Propuestas y Estructuras Curriculares vigentes en la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las Resoluciones mencionadas se establece la vigencia de los Diseños, Propuestas y Estructuras Curriculares hasta el año 2024.

Que tanto la Dirección General de Nivel Inicial, la Dirección General de Educación Primaria, como la Dirección General de Educación Secundaria, la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, y la Dirección General de Educación Superior, manifiestan acuerdo con incorporar las Actualizaciones Curriculares de Ciencias Sociales, Ciencias Naturales - en Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria- y Formación para la Vida y Trabajo, que se desarrolla en la Educación Secundaria - de tercero (3°) a sexto (6°) año inclusive-.

Por ello, lo previsto por las Leyes Nros. 10029, 10185, 26206 y arts. 49, 50, 51 y 52 de la Ley N° 9870,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** INCORPORAR las Actualizaciones Curriculares en los campos de conocimiento y/o espacios curriculares de Ciencias Sociales y Ciencias Naturales en Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria y Formación para la Vida y Trabajo, que se desarrolla en la Educación Secundaria -de tercero (3°) a sexto (6°) año inclusive-, según detalla en el Anexo I compuesto de ciento ochenta y tres (183) fojas, Anexo II compuesto de doscientas nueve fojas (209) y Anexo III compuesto de cuarenta y cinco (45) fojas, que forman parte de la presente resolución.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXOS

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 334 - Letra:D

Córdoba, 11 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0047-001285/2023.-

**VISTO:** este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 000730/2023 se adjudique la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA DE OFICIOS A CREARSE EN SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, Ubicada en

Calle La Tacuarita esquina Camino Provincial a Yacanto – Localidad Santa Rosa – Departamento Calamuchita – Provincia de Córdoba," a la Empresa EDUCTRADE S.A., por la suma de \$ 792.154.197,24.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 000441/2023 de fecha 23 de mayo del 2023, de la Secretaría de Arquitectura se autorizó el llamado a Licitación Pública Digital para la contratación de los presentes trabajos cuyo Presupuesto Oficial ascendía a \$ 553.479.918,37 a valores del mes de marzo/2023, con un plazo de obra de trescientos (300) días.

Que constan en autos las publicaciones del llamado a Licitación Pública Digital de que se trata, en el portal web Compras Públicas, en el portal web compras Públicas y en el Boletín Oficial, conforme las disposiciones del artículo 12 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 19 de la Ley N° 8.614 y artículo 1° del Anexo I al Decreto N° 1.823/2016.

Que luce incorporada Acta de Apertura de Ofertas de fecha 14 de junio del 2023, de la que surge que se presentó una (1) propuesta económica perteneciente a la firma EDUCTRADE S.A.

Que el Área de Costos de la Secretaría de Arquitectura estima el valor actualizado del presupuesto oficial en la suma de \$ 625.432.307,76, en informe suscripto con fecha 21 de junio de 2023.

Que a posteriori se expide el Área Gestión Administrativa de la Secretaría de Arquitectura informando que "...en virtud de un error material involuntario se consignó en el acta de apertura de ofertas de fecha 14.06.2023, que la firma EDUCTRADE S.A. ofrece ejecutar los trabajos objeto de la Licitación por la suma de pesos "SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS"; cuando en realidad correspondía consignar que ofrece ejecutar la obra por la suma de pesos "SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS"..."

Que se expide en autos la Comisión de Estudio de Ofertas, en cumplimiento de las previsiones del artículo 18 de la Ley N° 10.417, modificatorio del artículo 29 de la Ley N° 8.614, entendiéndose que el oferente EDUCTRADE S.A. ha dado cumplimiento a los requisitos esenciales especificados por los artículos 12 y 17 del Pliego Particular de Condiciones por lo que fue correctamente admitida al procedimiento de selección, habiendo cumplimentado con la garantía de mantenimiento de oferta, la constancia de habilitación expedida por el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado (ROPyCE) vigente, el análisis de precios, Constancias de Realización de Visita Técnica Obligatoria, la Curva de Inversión y el Soporte Digital, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 583/2016.

Que, asimismo, habiéndose efectuado un análisis técnico, legal y económico-financiero de la propuesta, la referida Comisión entendió y recomendó adjudicar la presente contratación a la empresa oferente EDUCTRADE S.A., siendo que su propuesta económica resulta ser la más ventajosa por la suma total de \$ 792.154.197,24 incluido IVA, con todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, etc. vigentes y de aplicación a la especie, que representa un 43,12% por arriba del monto fijado en el Presupuesto Oficial, y un 26,65% por encima del Presupuesto Oficial actualizado al mes de junio de 2023.

Que la referida Comisión incorpora en autos Informe Ampliatorio, convalidando el informe antes mencionado y concluyendo que la oferta propuesta "...resulta ser la más ventajosa, formulando su oferta económica por la suma de pesos Setecientos Noventa y Dos Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete con 24/100 (\$792.154.197,24); cumplimentando "...con el requisito esencial de haber realizado la ejecución de al menos TRES (3) obras similares de la categoría Arquitectura, de superficie superior a los 1.500 m2, que hayan sido ejecutadas dentro de los últimos SIETE (7) años, conforme lo prescriben los puntos 19.2.1.1 y 19.2.1.2 referidos a las Obras Similares"

Que se ha incorporado en autos el correspondiente Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/000920, que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica, conforme lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8.614.

Que se ha adjuntado en estas actuaciones la Constancia de Inscripción en el Registro Oficial de Proveedores y Contratista del Estado (R.O.P. y C.E.) - Registro de Constructores de Obra Pública (R.C.O.), conforme las previsiones del Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, surgiendo de la misma la capacidad económica financiera para ejecutar la obra.

Que la Secretaría de Arquitectura deberá informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto N° 1.419/2017.

Que en virtud de las constancias obrantes en autos se incorpora documental relacionada a lo prescripto por del artículo 3 de la Ley N° 8.614.

Que obra Dictamen N° 2023/00000443 de la Dirección General de Asuntos Legales en el cual se expresa que se ha dado cumplimiento al procedimiento de Licitación Pública con soporte digital conforme la normativa vigente, Ley N° 8.614 y modificatorias, Ley N° 10.417, Decretos N° 583/2016, N° 1.505/2016 y disposiciones de la Ley N° 10.220, por lo que considera que puede dictarse el acto administrativo en los términos propiciados por la Repartición de origen, con las consideraciones allí efectuadas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 2023/00000443 y en uso de sus atribuciones.

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ADJUDÍCASE la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA SECUNDARIA DE OFICIOS A CREARSE EN SANTA ROSA DE CALAMUCHITA, Ubicada en Calle La Tacuarita esquina Camino Provincial a Yacanto – Localidad Santa Rosa – Departamento Calamuchita – Provincia de Córdoba", a la Empresa EDUCTRADE S.A. CDI N° 30-71063125-1, que factura bajo el CUIT N° 33-71063272-9 a nombre de EDUCTRADE S.A. SUCURSAL EMPRESA EXTRANJERA por la suma de Pesos Setecientos Noventa y Dos Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete con Veinticuatro Centavos (\$ 792.154.197,24).

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Setecientos Noventa y Dos Millones Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete con Veinticuatro Centavos (\$ 792.154.197,24), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad – Orden de Compra N° 2023/000920, conforme el siguiente detalle: Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V. la suma de .....\$ 277.000.000,00  
Ejercicio Futuro 2024 .....\$ 515.154.197,24

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el contrato pertinente, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales correspondientes.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

**Resolución N° 397 - Letra:D**

Córdoba, 29 de septiembre de 2023

Expediente Digital N° 0047-000209/2021/R7.-

**VISTO:** este expediente en el que el señor Secretario de Arquitectura propicia por Resolución N° 000666/2023, la aprobación de la Adecuación Provisoria de Precios N° 7 por las variaciones de costos verificadas en el mes de mayo del 2023 en la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba".

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ministerial N° 088/2022, se adjudicó la ejecución de la referida obra a la empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente contrato el día 16 de mayo del 2022, con un plazo de ejecución de obra de 390 días a contar desde la suscripción del Acta de Replanteo, la cual fue confeccionada con fecha 27 de mayo del 2022. Asimismo, por Resolución N° 000877/2023 de la Secretaría de Arquitectura se aprobó una extensión de plazo de 90 días fijando como nueva fecha de finalización el día 17 de enero de 2024.

Que por Resolución Ministerial Digital N° 2023/00000373 se aprobaron las Adecuaciones Provisorias de Precios N° 5 y 6, correspondientes a los meses de enero y marzo del 2023.

Que con fecha 5 de mayo del año 2023, la contratista formalizó el pedido de Adecuación Provisoria de Precios.

Que el Área Estudios de Costos de la Secretaría de Arquitectura agrega informe titulado "ADECUACIÓN PROVISORIA – OBRA FALTANTE A EJECUTAR –MAYO/2023", del cual surge que se procedió a confeccionar los cálculos en un todo de acuerdo al Decreto N° 800/2016, y que a la fecha del séptimo salto el porcentaje físico ejecutado de la obra era del 32,15% (coincidente con archivo titulado "MEDICIÓN MENSUAL N° 012-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO ABR – 2023") y que la variación al mes de mayo/2023 alcanzó un 14,14% lo que representa económicamente un incremento de \$ 137.084.277,16. En consecuencia, el nuevo costo del presupuesto total de la obra asciende a la suma de \$1.756.846.883,55.

Que se ha incorporado en autos Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 7, habiendo renunciado la contratista, a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, que pudieren generarse con la tramitación de las presentes, conforme lo estipulado por el artículo 14 Anexo I del Decreto N° 800/2016.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2023/000384 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 2023/00000513 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio mediante el cual se expresa que de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por el Decreto N° 30/2018 y disposiciones de la

Resolución Ministerial N° 223/2016, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato, superior al diez por ciento (10%) respecto a los valores contractuales vigentes, pudiendo proceder a la aprobación del nuevo monto del contrato de la obra, debiendo oportunamente suscribir la adenda de contrato correspondiente, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual que produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2023/00000513 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE el Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios N° 7 por las variaciones de costos producidas en el mes de mayo del 2023, de los trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "Ampliación del edificio y remodelación integral del HOSPITAL DR. RENÉ FAVALORO In Memoriam, ubicado en calle Uruguay N° 537 esquina Alemania – Barrio Norte – Localidad de Huinca Renancó – Departamento General Roca – Provincia de Córdoba", por la suma total de Pesos Ciento Treinta y Siete Millones Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete con Dieciséis Centavos (\$137.084.277,16), conforme Formulario de Aceptación de Adecuación Provisoria de Precios suscripto con fecha 13 de julio del 2023, por la empresa SADIC S.A., contratista de la obra, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

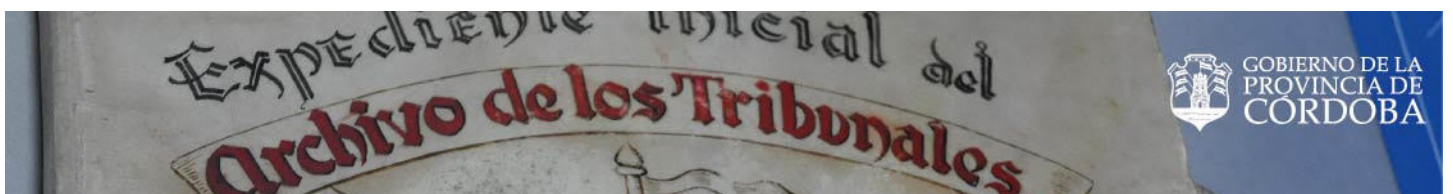
**Artículo 2°.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Treinta y Siete Millones Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Siete con Dieciséis Centavos (\$ 137.084.277,16), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2023/000384, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

**Artículo 3°.-** FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa SADIC S.A. de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO



**MINISTERIO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA,  
PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN****Resolución N° 175**

Cordoba, 16 de Noviembre de 2023

**VISTO:** El Expediente N° 0885-197870/2023, de esta Cartera Ministerial.**Y CONSIDERANDO**

Que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Septiembre de 2023.

Que por Ley N° 10.852 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el año 2023.

Que, por el Artículo Nro. 32 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 486/2023 de la Ley N° 10.835 de Administración Financiera y Control del Sector Público no Financiero de la Provincia, se delega en los titulares de cada una de las Jurisdicciones de la Administración General Centralizada, las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción.

Que, obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Septiembre de 2023 N° 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 correspondientes a la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación" Unidad Administrativa N° 223, según Reporte SUAF - Documento de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, debidamente intervenidos por la Dirección de Jurisdicción Administración, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones

legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo N° 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/23.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Jurídicos bajo Nro. 2023/SDJAJ-00000202;

**EL MINISTRO DE VINCULACIÓN  
COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN  
RESUELVE:**

1°.- FORMALÍZENSE las modificaciones Presupuestarias de Recursos Financieros compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio por Ley N° 10.852 para el ejercicio 2023, perfeccionadas durante el mes de Septiembre de 2023, para la Jurisdicción N° 113 "Ministerio de Vinculación Comunitaria, Protocolo y Comunicación" - Unidad Administrativa N° 223, detalladas en Formulario Reporte SUAF - Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con Tres (3) fojas útiles, integra la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. PAULO L. CASSINERIO - MINISTRO DE VINCULACIÓN COMUNITARIA, PROTOCOLO Y COMUNICACIÓN

ANEXO

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
FINANCIERA****Resolución N° 63 - Letra:D**

Córdoba, 22 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0045-025567/2023, en que se propicia realizar adecuaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.**Y CONSIDERANDO:**

Que, atento lo informado y postulado por el señor Ministro de Obras Públicas, deviene conveniente y necesario, en este estadio, adecuar el crédito presupuestario del programa 505 - "Fondo Fideicomiso Para El Desarrollo Agropecuario - FDA" por la suma total de pesos seiscientos millones (\$ 600.000.000,00) y, en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo ello a los fines de coadyuvar con los gastos de funcionamiento de los consorcios que conforman el Sistema de Consorcios Camineros de la Provincia de Córdoba.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subse-

cretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000613,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 109 (Compensación Interinstitucional) y N° 80 (Rectificación) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000063

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## Resolución N° 64 - Letra:D

Córdoba, 22 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0427-092998/2023, en que se propicia adecuar del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por el señor Ministro de Desarrollo Social deviene necesario y conveniente en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 683-001 "Tarjeta Social", por un importe total de pesos dos mil cuatrocientos setenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y cinco mil (\$ 2.478.485.000,00) y, en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros y el cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo ello para atender el pago de la Tarjeta Social Provincial en el período octubre a diciembre 2023.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000612,

### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

#### RESUELVE:

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros y el Cálculo de las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en los Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 108 (Compensación Interinstitucional) y N° 83 (Rectificación) que, como Anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000064

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

## Resolución N° 65 - Letra:D

Córdoba, 22 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0165-196672/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial, en vigencia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por el señor Secretario General de la Gobernación, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 709 "Procesos Judiciales y Extrajudiciales" por la suma total de pesos quinientos millones (\$ 500.000.000,00) y, en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los efectos de imputar el gasto en concepto de acciones judiciales y medidas cautelares.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por el Área Legales de la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 2023/DAL-00000611,

### LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

#### RESUELVE:

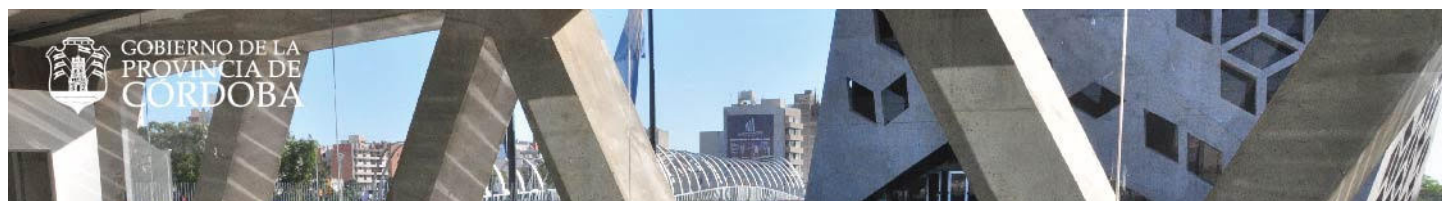
**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 105 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000065

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO



**Resolución N° 66 - Letra:D**

Córdoba, 22 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0425-485832/2023, en que se propician ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo informado y postulado por la señora Ministra de Salud, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario del programa 464-000 - (C.E.) CONV. CON ORGANISMOS DE SEG.SOC. Y OTROS CTA ESP RECUP DEL GASTO HOS. LEY 8373 – en virtud de mayores ingresos del recurso N° 2991100 "Convenios Del Ministerio De Salud Con Organismos Varios", por la suma total de pesos un mil ochocientos noventa y nueve millones setecientos cuarenta y seis mil (\$ 1.899.746.000,00) y, en consecuencia, modificar las asignaciones de Recursos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia; todo ello a los fines de solventar gastos de funcionamiento en los establecimientos dependientes de la aludida Jurisdicción, tales como adquisiciones de productos farmacéuticos y medicinales, repuestos para instrumentales médicos y quirúrgicos, servicios de mantenimiento y reparación de equipos, ascensores y servicios médicos y sanitarios, entre otros.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Que, por imperio del Artículo 26 de la Ley N° 10.835, en relación a los créditos presupuestarios incrementados por la presente, solo se podrán

ejecutar gastos hasta el límite de los ingresos disponibles de los recursos específicos destinados a financiarlos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000615,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 71 (Rectificación) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000066

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

**Resolución N° 67 - Letra:D**

Córdoba, 26 de septiembre de 2023

**VISTO:** El expediente N° 0011-063369/2023, en el que se propicia ajustes en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo informado y postulado por la señora Ministra de Justicia y Derechos Humanos, deviene conveniente y necesario en este estadio, incrementar el crédito presupuestario de los programas 408 "Actividades Centrales del Servicio Penitenciario" y 409 "Laborterapia en el Servicio Penitenciario", por el importe total de pesos quinientos millones novecientos mil (\$ 500.900.000,00), y en consecuencia modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, en vigencia, todo a los efectos de atender el incremento en los gastos de funcionamiento del Servicio Penitenciario de Córdoba.

Que, con sustento en los artículos 11 y 32 de la Ley N° 10.835 y su Decreto Reglamentario N° 486/2023, esta Secretaría de Administración Financiera es competente para disponer la modificación presupuestaria arriba descripta.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y lo dictaminado

por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, al N° 2023/DAL-00000622,

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA****RESUELVE:**

**Artículo 1°** MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico expuesto en el Documento Modificación de Crédito Presupuestario N° 110 (Compensación Interinstitucional) que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°** PROTOCOLICESE, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA N° 2023/SAF-00000067

FDO.: MÓNICA ZORNBERG, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN****Resolución N° 776**

Córdoba, 16 de noviembre de 2023

Tramite N° GOBDIGI-1297607111-823

**VISTO:** Las actuaciones presentadas por Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba, en las que se solicita declarar de Interés Educativo al Proyecto "Elección del Ave Símbolo de la provincia de Córdoba," que se llevó a cabo desde el mes de agosto hasta el mes de noviembre del año 2022 en Escuelas de esta provincia.

Que el Proyecto que desarrolló el equipo docente de trabajo, propuso elegir un ave símbolo de la provincia de Córdoba, a partir de una lista de 24 especies candidatas, seleccionadas a partir de criterios biológicos y ambientales.

Que para la realización del Proyecto, se dirigió la convocatoria a establecimientos educativos de la provincia, con el objetivo de generar un espacio de construcción colectiva de la identidad regional y ambiental, poniendo en valor de esta manera el patrimonio natural y cultural de Córdoba.

Que la propuesta estuvo destinada a docentes y estudiantes de todos los

niveles y modalidades educativas, así como al público en general que participó de la elección, seleccionándose en primer lugar al ave "Tacuarita Azul" como Ave Símbolo de la Provincia, seguida por el "Benteveo" y la "Reinamora".

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE**

**Art. 1°.** DECLARAR de Interés Educativo al Proyecto "Elección del Ave Símbolo de la provincia de Córdoba," que organizado por Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba, se llevó a cabo desde el mes de agosto hasta el mes noviembre del año 2022 en escuelas de esta provincia.

**Art. 2°.** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN****Resolución N° 39**

Córdoba, 17 de noviembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0531-065367/2023.**Y CONSIDERANDO:**

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LTDA.," como así también el reemplazo de su Director Técnico Responsable y la designación en dicho cargo del señor Fabián Alejandro Campana.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LTDA.," solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, la baja de su Director Técnico Responsable señor Juan Pedro Kalinowski D.N.I. 17.531.170 y el alta en el mencionado cargo del señor Fabián Alejandro Campana, D.N.I. 20.075.791.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. a) y b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que se incorporó la totalidad de la documentación exigida respecto de los asociados.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LTDA.," para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y proceder al reemplazo de su Director Técnico Responsable, señor Juan Pedro Kalinowski, por el señor Fabián Alejandro Campana.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000721 y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN  
DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD  
RESUELVE**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LTDA.," C.U.I.T. N° 30-67758221-5, con domicilio legal en calle Av. Emilio Olmos N° 491 Piso 3



Oficina "D" Edificio Faro de Olmos, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la designación como Director Técnico Responsable al señor Fabián Alejandro Campana, D.N.I. N° 20.075.791; en reemplazo de su anterior Director Técnico Responsable señor Juan Pedro Kalinowski, D.N.I. N° 17.531.170.

**Artículo 2°.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 3°.-** Los responsables de la empresa "COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE JUNIO LTDA.", C.U.I.T. N° 30-67758221-5, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operati-

va en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## Resolución N° 40

Córdoba, 17 de noviembre de 2023

**VISTO:** el Expediente Digital N° 0423-065155/2023.

### Y CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.", como así también la renovación como Director Técnico Responsable del señor D'aloisio, Daniel Osvaldo.

Que obra la presentación efectuada por la empresa "G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.", solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, y la renovación de la designación de su Director Técnico Responsable, habiendo sido habilitada mediante Resolución N° 232/2012, con fecha 19 de abril de 2012, y vigente hasta el 24 de junio de 2023.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 10, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la designación del Director Técnico Responsable propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13 y 18 de la referida Ley 10.571.

Que toma intervención la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que en virtud de lo previsto por el Artículo 23 de la Ley 10.571, esta

instancia estima conducente proceder a la renovación de la habilitación de la empresa "G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A." para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y proceder a la renovación en sus funciones del Director Técnico Responsable propuesto.

Que además, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario, sin perjuicio de lo anterior, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno y Seguridad bajo el N° 2023/DAL-00000736 y en uso de sus atribuciones;

### EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD RESUELVE

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa "G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.", C.U.I.T. 30-54948651-3, con domicilio en calle Tristán Malbrán N° 3694, Barrio Cerro de las Rosas, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, sin la autorización para el uso de



armas y PROCÉDASE a la renovación como Director Técnico Responsable de la empresa al señor D'aloisio, Daniel Osvaldo, D.N.I. 18.565.492.

**Artículo 2º.-** Por intermedio de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad, extiéndase a favor del Director Técnico Responsable, credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

**Artículo 3º.-** Los responsables de la empresa "G4S SOLUCIONES DE SEGURIDAD S.A.," C.U.I.T. 30-54948651-3, en el plazo que determine la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Prevención del Ministerio de Gobierno y Seguridad,

deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) - Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley 10.618 y su Decreto N° 750/19 reglamentario.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: STAMPALIJA CLAUDIO DARIO JORGE, SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo N° 1142 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 15/11/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CACERES de BOLLATI, Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**Y VISTO:** La necesidad existente de contar con un listado de aspirantes especializados, para cumplir funciones en cargo definitivo, interino, suplente o contratado de Oficial Auxiliar, según la disponibilidad presupuestaria, para desempeñarse como Médico/a Forense Especialista en Medicina Legal para el Instituto de Medicina Forense del Centro Judicial de Capital y para las oficinas de Medicina Forense de los Centros Judiciales de Río Tercero, Río Cuarto, San Francisco, Marcos Juárez, Bell Ville, Deán Funes, Cruz del Eje, Jesús María, Cosquín, Villa Dolores y Villa María, todas pertenecientes al Área de Servicios Judiciales.

#### Y CONSIDERANDO:

1.- Que conforme a la normativa vigente, concierne a este Tribunal Superior de Justicia, establecer las reglas de las convocatorias de aspirantes, modalidades de selección, lugar, horario y plazo de presentación de los requisitos estatuidos.

2.- Que la convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de selección para el cargo y función referidos, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del/la postulante, acorde a funciones inherentes al rol.

3.- Que a partir de las experiencias anteriores resulta necesario en este llamado habilitar facultades especiales respecto de la cobertura de los cargos según lo requieran las razones de servicio. En tal sentido, si bien la convocatoria está dirigida a Especialistas en Medicina Legal cabe habilitar -según el caso y atento a la vacante que resulte necesario cubrir- que se designe del listado a un/a aspirante que cuente con otra especialidad que haya sido acreditada en el marco del concurso.

Por ello, si bien se confeccionará un listado, se habilita al apartamiento del orden de mérito cuando otro/a candidato/a -y no estrictamente quien sigue- cuente con cualificaciones adicionales y las razones de servicio lo justifiquen.

Para ello, el/la jefe/a a cargo del Instituto de Medicina Forense con el visto bueno del/a Director/a del Área en la que se inserta, deberá funda-

mentar las razones de servicio que justifican la propuesta de un/a candidato/a distinto/a por una especialidad adicional a la de Medicina Legal.

El análisis de dicha propuesta y en definitiva la designación es potestad exclusiva del Tribunal Superior.

Por ello,

#### SE RESUELVE:

##### Artículo 1. – LLAMADO.

CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar los Órdenes de Mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargo definitivo, interino, suplente o contratado de Oficial Auxiliar, según la disponibilidad presupuestaria, para desempeñarse como Médico/a Forense Especialista en Medicina Legal para el Instituto de Medicina Forense del Centro Judicial de Capital y para las oficinas de Medicina Forense de los Centros Judiciales de Río Tercero, Río Cuarto, San Francisco, Marcos Juárez, Bell Ville, Deán Funes, Cruz del Eje, Jesús María, Cosquín, Villa Dolores y Villa María, todas pertenecientes al Área de Servicios Judiciales.

Los nombramientos o contrataciones, según el caso, serán oportunamente efectuados tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del/a aspirante más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

En la presente convocatoria, si bien se confeccionará un orden de mérito, se habilita al Tribunal a la designación de aquel/la concursante que además de conformar el listado cuente con otra especialidad que haya sido acreditada en el marco del concurso, cuando estrictas razones de servicio así lo justifiquen.

A tal fin, de apartarse del orden de mérito, el/la jefe/a a cargo del Instituto de Medicina Forense con el visto bueno del/a Director/a del Área en la que se inserta, elevarán la propuesta con la justificación de la opción por quien cuente con una especialidad adicional a la de Medicina Legal.

El análisis de dicha propuesta y en definitiva la designación es potestad exclusiva del Tribunal Superior.

La habilitación especial de apartamiento del estricto orden de mérito, prevista en este llamado, implica para los/as aspirantes la renuncia a cuestionar las designaciones que en uso de tales facultades se efectúen.

Y DETERMINAR que el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público Fiscal en uso de sus atribuciones se reservan la facultad de designarlo en aquella dependencia donde las razones de servicio lo requieran conforme la especialidad solicitada.

#### Artículo 2. – REQUISITOS DE ADMISIÓN

LOS/AS aspirantes deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

A la fecha de cierre de inscripción: a) Ser egresado universitario con el Título de Médico/a y poseer Título/Certificado de Especialista en Medicina Legal; y b) No tener sanción ética en el Consejo de Médicos de Córdoba o instituciones análogas para postulantes de otras provincias.

Y al momento de la designación en calidad de definitivo, interino, suplente o contratado: contar con matrícula de Especialista vigente.

#### Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - RENUNCIA

LOS/AS postulantes deben inscribirse a través de Internet, hasta en dos (2) sedes como máximo, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)) en la sección Concursos Vigentes, hasta el 04/12/2021 a las 14:00 hs. inclusive. La misma tiene carácter de declaración jurada y podrá ser completada sólo una vez por persona. Una vez realizada la inscripción digital por parte del postulante, no podrá hacer cambios en su elección de sede.

La inscripción al presente concurso implica el pleno conocimiento y aceptación de las Acordadas del Tribunal Superior de Justicia respecto a las condiciones de ingreso, designación, prestación de servicio y traslado en la Institución.

Cada aspirante reconoce desde el primer momento de su inscripción un fuerte compromiso con el Poder Judicial de Córdoba; y ya posicionado en el orden de mérito, asume las obligaciones, derechos e implicancias que establezca la reglamentación respectiva desde el período previo al ingreso, y mientras permanezca en esta Institución como dependiente de la misma.

Documentación para la admisión: Inmediatamente después del envío del formulario de inscripción el/la aspirante recibirá un correo electrónico, en la casilla de mail que haya declarado al momento de la inscripción, con el enlace correspondiente para acreditar digitalmente las constancias. Queda bajo la responsabilidad del aspirante el control de la carpeta spam, espacio disponible en su cuenta de correo, etc. a fin de la recepción de dicho mail.

Al momento de la inscripción el aspirante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Documento Nacional de Identidad (frente y dorso). En caso de no contar con el mismo, adjuntar algún documento expedido por organismo oficial con foto (ej. Pasaporte, Carné de Conducir, etc.) y constancia de solicitud de nuevo DNI ante el Registro Civil.
- 2) Título o certificado de Especialista en Medicina Legal otorgado por el ente encargado de su dictado (Universidad, Consejo de Médicos o entidad oficial acreditada).
- 3) Constancia de no poseer sanción Ética en el Consejo de Médicos de Córdoba o instituciones análogas para postulantes de otras provincias, la que deberá estar emitida durante el año 2023.

La documentación que se adjunte digitalmente debe cumplir con los requisitos formales esenciales que seguidamente se detallan. El no cumplimiento de los mismos, será causal de no admisión al presente concurso:

- debe ser legible, es decir se deben poder leer todos los datos personales del aspirante y aquellos requeridos para la admisión: fechas, datos de emisión, etc.; a cuyo fin el interesado previamente verificará que la documentación que envía resulta normalmente legible.

- debe estar firmada y sellada por la autoridad académica correspondiente.

- debe estar completa, es decir adjuntarse en todas sus partes.

Los/as aspirantes dispondrán de una dirección de correo electrónico [concursoingresantes@justiciacordoba.gov.ar](mailto:concursoingresantes@justiciacordoba.gov.ar) a la cual podrán remitir sus consultas y plantear situaciones que se presenten en esta etapa.

El/La postulante deberá conservar la documentación requerida y adjuntada ya que la misma deberá ser acompañada en el momento de la compulsa que oportunamente se indique.

El análisis sobre la admisión del aspirante se realizará conforme las constancias adjuntadas al momento de su inscripción. No serán admitidos quienes no adjunten en tiempo y forma la documentación requerida o si de las constancias adjuntadas no surgen los datos necesarios para analizar la admisión.

Posteriormente, la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos publicará el "Listado de Admisión".

Exhibición de documentación original: De serles requeridos, los concursantes deberán presentar los originales de la documentación adjuntada digitalmente para la admisión. Esto se hará según cronograma (lugar, fecha y horario) que se publicará en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet ([www.justiciacordoba.gov.ar](http://www.justiciacordoba.gov.ar)). El postulante será excluido si no presenta toda la documentación requerida en el lugar, día y horario que se le asigne o si las constancias presentadas no coincidieran con los adjuntados digitalmente para el análisis de su admisión. La fecha que se establezca para que cada aspirante presente su documentación no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos.

Si en alguna etapa del concurso, se detecta que un aspirante no cumple con los requisitos previstos en el Art. 2 del presente acuerdo, el mismo quedará automáticamente excluido.

#### Artículo 4.- PRUEBAS DE OPOSICIÓN.

LOS/AS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir las siguientes pruebas de oposición:

a) EXAMEN DE CONOCIMIENTO PRÁCTICO: El cual consistirá en la práctica de una autopsia debiendo – el/la aspirante – poner en evidencia la capacidad y formación para llevar a cabo dicha práctica.

La prueba tendrá un puntaje máximo de sesenta puntos (60 puntos) y será de carácter eliminatorio. Se exige para su aprobación un mínimo de setenta por ciento (70%) del puntaje establecido.

b) ENTREVISTA TÉCNICA: Serán convocados, a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet a una entrevista técnica donde se evaluará la

idoneidad y el criterio de resolución ante problemas planteados en necropsias, pericias en lesiones, pericias en delitos contra la integridad sexual, pericias en denuncias por mala práctica profesional, violencia y abuso en la infancia, pericias en valoración de daño corporal en sede penal, civil, laboral, obtención de muestras para anatomía patológica – toxicología - ADN, cadena de custodia, ablación de órganos, aplicación de protocolos de Minnesota y Estambul, aplicación de Estándares mínimos de autopsias que tienen acuerdo del Poder Judicial: Acuerdo Reglamentario N° 12 Serie "B" de fecha 24/09/2002 "Manual de Procedimientos Mínimos de Autopsias" y Acuerdo N° 752 Serie "A" del 2021 "Consensos sobre Estándares Mínimos y Procedimientos en Autopsias", entre otros afines a la temática.

Las preguntas serán las mismas para todos los postulantes y la calificación resultará de un promedio de las calificaciones individuales de cada miembro del tribunal. En este mismo acto se evaluarán las condiciones personales del postulante que permitan prever un correcto desarrollo de sus funciones e integración a la organización institucional. Tendrá un puntaje máximo de veinte puntos (20 puntos). Quien no se presente a esta instancia (entrevista) quedará excluido/a del concurso.

La puntuación final de la oposición, compuesta por la sumatoria del puntaje obtenido en ambas instancias, será de ochenta (80) puntos como máximo.

Los temas sobre los que versarán las pruebas son: 1) La pericia Médico Legal, 2) Medicina legal tanatológica, 3) Patología Forense General y especial, 4) Sexología Médico Legal, 5) Medicina Legal perinatólogica, 6) Toxicología Legal general y especial, 7) Identificación Médico Legal y genética Médico Legal, 8) Criminalística, 9) Aplicación de protocolos: Minnesota, Estambul, Latinoamericano sobre femicidios, y 10) Valoración de daño corporal en los fueros civil, laboral, penal.

Las partes del examen podrían ser receptadas en fechas y horarios diferentes, conforme la logística necesaria para su consecución, lo que será comunicado oportunamente a través de los medios establecidos. Las fechas que se establezcan a los fines de la recepción no podrán ser adelantadas o postpuestas por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

Los/las concursantes deberán observar y respetar las pautas que se fijarán para el correcto desarrollo y consecución de ambas instancias de oposición. El incumplimiento de estas conllevará la exclusión del postulante. Toda situación que se suscite quedará para el análisis de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos junto al Tribunal Examinador, pudiendo el Tribunal Superior de Justicia abocarse en caso de que resultare necesario.

La confidencialidad de los datos consignados por los concursantes, quedará bajo responsabilidad y en resguardo de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos del Poder Judicial, la cual, a su vez tendrá a cargo la organización y logística de las instancias de examen, estableciendo los procedimientos que sean necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

#### **Artículo 5.- CORRECCIÓN DE LOS EXÁMENES - CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN.**

LOS puntajes obtenidos de cada instancia de evaluación se exhibirán a través del sitio Oficial del Poder Judicial en la sección Concursos.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Tribunal Examinador proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones a estos errores deben ser presentadas mediante un formulario digital que se pondrá a disposición para tal fin en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados.

#### **Artículo 6.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES**

LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet. Las notificaciones y avisos se publicarán los días martes y jueves.

Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algún concursante durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Los/as concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a [concursoingresantes@justiciacordoba.gov.ar](mailto:concursoingresantes@justiciacordoba.gov.ar).

#### **Artículo 7.- ANTECEDENTES.**

LOS antecedentes serán valorados hasta un máximo de veinte (20) puntos, correspondiendo a:

a) Antigüedad en el Poder Judicial en dependencia relacionada al cargo que se concurra, hasta cuatro (4) puntos;

Para cada Orden de Mérito se otorgará el máximo puntaje establecido al aspirante que haya prestado mayor tiempo de servicio y al resto, un puntaje proporcional al período de desempeño en el Poder Judicial. A tal efecto, se considerará como último día de cálculo la fecha de cierre de inscripción.

b) Puntaje por residencia en sede: se otorgarán dos (2) puntos al concursante que resida en la competencia territorial de las sedes en las que se ha inscripto conforme el domicilio registrado ante el Juzgado Electoral de la Provincia. En caso de tener un domicilio diferente al mencionado, podrá acreditarlo con Documento Nacional de Identidad siempre y cuando, el cambio de domicilio que figure en éste, sea anterior a la fecha del presente acuerdo.

c) Título de Especialista en Clínica Médica, Medicina Interna, Terapia Intensiva, Neonatología, Pediatría, Cardiología, Neurocirugía, Cirugía General, Traumatología y Tocoginecología. Dos (2) puntos por título.

La evaluación de los antecedentes será realizada por la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, quien dispondrá las medidas necesarias para su consecución.

#### **Artículo 8.- TRIBUNAL EXAMINADOR**

Tribunal Examinador: Titulares: Md. Moisés David Dib; Dr. Ramiro Ortiz Moran; Dr. Mario Quinteros y Dra. Amalia Fabre. Suplentes: Dr. Edgardo Paredes; Dr. Gustavo Rodríguez y Dr. Federico De Uriarte.

En caso de ser necesario, los mismos contarán con el asesoramiento del Equipo Pedagógico de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos, constituido para ello.

**Artículo 9. - ELEVACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO.**

La Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos elevará los Órdenes de Mérito Provisorios confeccionados al Tribunal Superior de Justicia a efectos de su revisión y publicación.

**Artículo 10.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MÉRITO**

LOS/AS postulantes evaluados pueden observar fundadamente los Órdenes de Mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deberán ser presentadas mediante formulario digital y enviadas en el plazo indicado.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

Los Órdenes de Mérito serán aprobados por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas y publicados en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

**Artículo 11.- ORDEN DE MÉRITO**

LOS Órdenes de Mérito se determinarán teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se harán públicos a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet.

**Artículo 12.- EXCLUSIÓN**

QUEDARÁ automáticamente excluido/a del proceso de concursos y sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias pertinentes:

- a) El/la aspirante que personalmente o por intermedio de terceras personas pretenda influir en su designación;
- b) Quien falsee los datos requeridos por declaración jurada;
- c) Quien asuma actitudes indecorosas o irrespetuosas en el proceso de selección;
- d) Quien incumpla las pautas establecidas para el desarrollo del examen. En este caso, el Tribunal Examinador o la persona responsable en representación de la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones procederá a labrar un acta con las constancias del caso, la que deberá ser firmada por quien labre el acta, el concursante excluido, concursante testigo y los veedores, si hubiere.

En todos estos casos, será inhabilitado a rendir los exámenes de otros concursos en los que estuviere inscripto, con la prohibición de presentarse al llamado de futuros concursos.

**Artículo 13.- DESIGNACIONES: REQUISITOS A CUMPLIMENTAR – EFECTOS – DIFERIMIENTO.**

La inscripción al presente concurso implica el pleno conocimiento y aceptación

de las acordadas del Tribunal Superior de Justicia respecto a las condiciones de designación, traslado, prestación de servicio e ingreso a la Institución.

La convocatoria y aceptación del aspirante para ser designado en una sede determinada, en calidad de interino o efectivo determina la automática exclusión de los demás órdenes de mérito en los que se encuentre. Una vez que el/la aspirante haya sido designado en calidad de interino o efectivo en planta permanente del Poder Judicial de Córdoba, no podrá hacer valer otros concursos aprobados en el mismo. Tras ser designado en una sede en calidad de contratado, será convocado para otra sede sólo en caso que lo sea para un cargo interino. El Tribunal podrá, cuando exista necesidad fundada de ello, designarlo en un Centro Judicial diferente al/los elegido/s por el postulante. La designación se llevará a cabo conforme el Orden de Mérito de la sede más cercana donde exista el requerimiento urgente. En este caso, la no aceptación o falta de respuesta por parte del postulante convocado, no implicará exclusión de los listados correspondientes a otras sedes en los que se encuentre.

La comunicación de la designación en calidad de contratado, suplente o interino, se realizará única y exclusivamente a la casilla de correo electrónico declarada y/o actualizada por el/la aspirante, siendo de su estricta responsabilidad mantener en condiciones la misma. El/la postulante deberá responder por el mismo medio en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la remisión del mensaje. En caso de que no responda en tiempo y forma a la comunicación o no acepte la designación, no será designado/a y se lo/la excluirá del Orden de Mérito correspondiente.

Una vez aceptada la designación, deberá presentar la siguiente documentación:

Una vez aceptada la designación, deberá presentar vía correo electrónico a la casilla que se asignará oportunamente para dicho trámite, la siguiente documentación: a) DNI, b) Apto Médico del Poder Judicial, c) Certificado de Antecedentes de la Policía Provincial (validez de 6 meses desde su emisión), d) Certificado de Antecedentes del Registro Nacional de Reincidencia (validez de 6 meses desde su emisión), e) Constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley nº 8892) (validez de 2 meses desde su emisión), f) Partida de Nacimiento o Libreta de Familia legal de los padres (exhibir original), g) Título/s Universitario/s y certificaciones de matrícula de especialista vigente del Consejo Médico de la Provincia de Córdoba o instituciones análogas para postulantes de otras provincias, h) Constancia de no tener sanción ética en el Consejo de Médicos de Córdoba o instituciones análogas para postulantes de otras provincias, i) En caso de contar con un trabajo público anterior el aspirante deberá tramitar el certificado de servicios (no aportes) correspondiente a dicha repartición, j) Constancia de CUIL, k) Acreditar la realización del Curso (CADE) de Orientación para ingresantes al Poder Judicial.

Antes de producirse el alta del aspirante, deberá obtener la calificación de apto psico-físico extendido elaborado por parte de las Oficinas de Salud Mental y Medicina Laboral, ambas dependientes de la Administración General del Poder Judicial, pudiendo el/la interesado/a realizar los estudios y exámenes ordenados por dicha dependencia en entidades médicas oficiales o privadas. Sólo en casos excepcionales podrá autorizarse la iniciación de tareas sin haber dado cumplimiento a estos requisitos, debiendo hacerlo antes del vencimiento del período de interinato.

Será condición para lograr la efectividad en el cargo, que a partir de la fecha de designación y dentro del plazo de tres meses, establezca su radica-

ción efectiva dentro del radio de la localidad para la que se postuló, o a una distancia de no más de sesenta (60) kilómetros, por camino pavimentado, la que deberá ser acreditada de forma fehaciente. De no concretarse la misma en los plazos establecidos, la designación quedará sin efecto. (Ac. Reglamentario 485 "A" de fecha 13/05/99).

Las futuras solicitudes de traslado al Centro Judicial de Capital podrán ser admitidas sólo cuando haya transcurrido un período de cinco (5) años de permanencia en su cargo u otro de la carrera judicial, y en cualquier sede del interior. Las mismas solicitudes de una sede a otra del Interior serán admitidas cuando haya transcurrido por lo menos un período de dos (2) años de servicio. Los traslados tanto para Capital como para el Interior se podrán solicitar habiendo transcurrido los plazos estipulados y cuando exista la posibilidad de cubrir la vacante generada. Los pedidos de traslado que reúnan los requisitos reglamentarios, deberán ser presentados ante la Delegación de Administración General de la sede que corresponda, elevados al Área de Recursos Humanos para su tratamiento con los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia.

#### Artículo 14.- VEEDORES

SE INVITA a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial de la

Provincia de Córdoba, a proponer hasta diez (10) días previos a la fecha que se establezca para el examen, un veedor/a en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

#### Artículo 15.- PUBLICIDAD

PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial. Comuníquese a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia y a los Miembros del Tribunal Examinador. Dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

### Resolución General N° 125

Córdoba, 09 de noviembre de 2023.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-073722/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1777863 059 32 623, Control Interno N° 10642/2023, relativa al cálculo de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2023; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1809335 059 35 023, por la que se solicita la implementación del Mecanismo de Pass Through, en lo relativo a las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, por medio de la cual se aprobara la Programación Estacional de Verano del Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024; todo ello, en el marco de los procedimientos estipulados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto y Luis A. Sánchez

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores

o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación de los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a tarifas; al igual que el mecanismo de Pass Through que permita a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2023, cuyo artículo 2° estableció: "...AUTORIZÁSE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la pro-

yección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente."

Que por otra parte, en razón de los requerimientos de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública de fecha 05 de mayo de 2023 fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de Pass Through aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Que en línea con lo indicado, la Ley Provincial N° 10679, modificada por las Leyes Provinciales N° 10724, N° 10789 y N° 10853, oportunamente creó el Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), en relación al cual su artículo 26 prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)."

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución General ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplieren con los requisitos exigidos por el aludido marco normati-

vo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4° estableció que "...las tarifas y demás conceptos tratados en los artículos precedentes, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra de la energía eléctrica, potencia y/o transporte de las diferentes Distribuidoras involucradas, como así también ante cambios que se autoricen sobre sus respectivos Valores Agregados de Distribución, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos."

III) Que en la presentación efectuada bajo el Trámite ERSeP N° 1777863 059 32 623, la EPEC propone el recálculo de su Cuadro Tarifario Pleno en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del tercer trimestre de 2023, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al segundo trimestre de 2023. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, referida y citada precedentemente.

Que luego, por medio del Trámite ingresado al ERSeP bajo el N° 1809335 059 35 023, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular sus Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial, en base a las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), según valores definidos por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, también en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones en las que recayera la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que por lo tanto, en cuanto a la determinación del Cuadro Tarifario Pleno, tomando como base las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, en primera instancia la EPEC realiza su ajuste acorde a la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023, y luego, a partir del mecanismo de Pass Through de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), surgidas de la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación. En cambio, respecto del Cuadro Tarifario Parcial, efectivamente aplicable desde el 01 de noviembre de 2023, partiendo de los valores aprobados por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, la EPEC aplica únicamente el traslado de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), determinadas para el período trimestral comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 31 de enero de 2024.

Que en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) que estas deberán instrumentar, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 3° trimestre de 2023, al igual que la aplicación del Factor de Corrección del 2° trimestre de 2023. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección Primer

Trimestre 2023, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del trimestre considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia por el mecanismo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023 concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

Que luego, en relación al tercer trimestre de 2023, aclara que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 31,52%..."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección correspondiente al segundo trimestre de 2023, aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produjera la variación de los índices, el Informe expone que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección (...) asciende a 7,05%..."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2023, exponiendo que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 6,07%..."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución respecto del contemplado en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General ERSeP N° 111/2023 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de julio 2023, queda conformado en primera medida por el recupero del Factor de Corrección del 2° Trimestre de 2023 que significó un incremento del 7,05%; la devolución del Factor de Corrección del 1° Trimestre del 2023 que resultó en menos, de 6,07%; y la aplicación de un 31,52% en más, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 3° trimestre del 2023; todo lo cual significó un incremento, como se indicó, del Valor Agregado de Distribución, del 32,24%, el cual respecto de las tarifas plenas en vigencia, se traduce en un incremento del 15,55%."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC en el Trámite ERSeP N° 1777863 059 32 623, indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de octubre de 2023, por medio de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, ascendería al 15,55%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde su respectiva aprobación, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 14,97% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 26,59% para Usuarios Residenciales encuadrados

en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 24,74% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 21,60% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 28,21% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 17,87% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 14,66% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 15,34% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 9,46% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,48% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 15,92% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 14,06% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 9,40% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 6,84% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,96% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 27,09% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, en torno a valores próximos al 31,50%."

Que no obstante lo indicado precedentemente, dado que a partir del Trámite ERSeP N° 1809335 059 35 023, la Prestataria manifiesta la necesidad de calcular las variaciones de tarifas por efecto los nuevos valores del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), determinados por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en el marco de la aprobación de la Programación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); específicamente para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, el mismo Informe aclara que "...la referida Resolución de la Secretaría de Energía adopta las siguientes medidas: i) reduce los precios de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales consumidos en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS, al igual que para Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW; ii) mantiene invariables los precios de la energía para el resto de los segmentos y categorías; y iii) mantiene invariables los precios de la potencia para la totalidad de los usuarios. Asimismo, resulta pertinente tomar en consideración para el análisis, las previsiones de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; como también de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual estableció la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, correspondiente a la demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; a lo cual debe sumarse el efecto de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que entonces, el Informe Técnico alude a que "...el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados, para su vigencia de la respectiva aprobación: i)



reducción promedio del 4,04% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) reducción promedio del 0,61% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iii) reducción promedio del 0,31% para la Categoría Gobierno (por efecto de la participación en esta categoría, de servicios con demanda igual o mayor a 300 kW); iv) reducción promedio del 4,23% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; v) reducción promedio del 5,70% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) reducción promedio del 7,14% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,53% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; viii) reducción promedio del 3,26% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; ix) reducción promedio del 5,30% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y x) reducción promedio del 1,06% para la Categoría Peaje. En cambio, el resto de las categorías, al igual que las Tasas no sufren variaciones por esta causa, atento no recibir modificaciones de los precios mayoristas correspondientes o no contener componentes relacionados con los mismos."

Que asimismo, el informe especifica que "...las variaciones de precios mayoristas bajo análisis deben ser trasladadas por el mismo mecanismo al Cuadro Tarifario Parcial en vigencia, aprobado por la Resolución General ERSeP N° 111/2023, para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2023, conforme a lo prescripto por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Acorde a ello, se trasladará al Usuario, en definitiva, una reducción promedio global respecto de los ingresos de la Empresa determinados en base a las tarifas efectivamente implementadas hasta el 31 de octubre de 2023, aprobadas por la ya referida Resolución General ERSeP N° 111/2023, que sería del 2,86%. La misma, desagregada según las siguientes variantes: i) reducción promedio del 4,76% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) reducción promedio del 1,01% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iii) reducción promedio del 0,43% para la Categoría Gobierno (por efecto de la participación en esta categoría, de servicios con demanda igual o mayor a 300 kW); iv) reducción promedio del 4,86% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; v) reducción promedio del 6,24% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) reducción promedio del 7,46% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,86% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; viii) reducción promedio del 3,48% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; ix) reducción promedio del 5,45% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y x) reducción promedio del 1,35% para la Categoría Peaje. Y del mismo modo que lo ya anticipado al tratar las variaciones del Cuadro Tarifario Pleno, el resto de las categorías y las Tasas no sufren variaciones por esta causa."

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que co-

rrespondan, para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2023."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa registrarán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en relación al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley y el consecuente traslado de su incidencia a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. Por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5º de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de noviembre de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; por lo cual a los fines de propender a la homogeneidad de la

facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento. En consecuencia, se obtienen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que así también, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma (...). A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2023, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, en vigencia desde el mes de agosto de 2023, significaría una reducción promedio del 9,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; para el excedente de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS y para la totalidad de los Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW; manteniéndose sin variaciones para el resto de las categorías."

Que de igual manera, en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionaria, el Informe aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de noviembre de 2023, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente."

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2023 y a la implementación del Factor de Corrección del segundo trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al primer trimestre de 2023-, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; como también el traslado a tarifas plenas de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; dándose por aprobado, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 del presente. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultante del traslado a tarifas de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas por la Resolu-

ción N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de noviembre de 2023. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de noviembre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de noviembre de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 6- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 6 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 7- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Que en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, en lo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección para el trimestre considerado, como también la implementación del mecanismo de Pass Through respecto de las nuevas variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del

Servicio Eléctrico, a la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) que estas últimas deberán instrumentar, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

El Expediente N° 0521-073722/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1777863 059 32 623, Control Interno N° 10642/2023, relativa al cálculo de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2023; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1809335 059 35 023, por la que se solicita la implementación del Mecanismo de Pass Through, en lo relativo a las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, por medio de la cual se aprobara la Programación Estacional de Verano del Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024; todo ello, en el marco de los procedimientos estipulados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que sobre el ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, ya me expedí en ocasión de la resolución 44/2019, 09/2022, 31/2022, por lo que en orden al objeto de la presente me remito a lo expuesto en las citadas resoluciones. En efecto, he fijado postura en resoluciones anteriores en el sentido de rechazar el ajuste de la tarifas de manera automática, aun cuando ello tenga su justificación en la incidencia de la inflación sobre los costos de la empresa, esto es el valor agregado de distribución (VAD), pues reitero que la audiencia pública previa resulta un requisito de legalidad de cualquier modificación tarifaria, cualquiera sea el motivo o razón que se alegue para aumentar la tarifa.-

Que respecto la autorización del Mecanismo de "Pass Through" para el período 2021-2022, he sostenido invariablemente que al tratarse el precio de la energía en el mercado mayorista (MEM) uno de los aspectos a tener en cuenta en la determinación y fijación de la tarifa del servicio que presta la EPEC, pero en el cual la empresa provincial no tiene ninguna injerencia, el traslado directo de dicho componente a la tarifa, salvo definición expresa en contrario, resulta una decisión razonable en tanto la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la EPEC, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer.-

Ahora bien, la decisión de la política adoptada por la empresa y el Gobierno casi de manera lineal durante los 24 años de la actual gestión, en el

sentido de que los ajustes del VAD son necesarios para no desfinanciar a la empresa, garantizar la calidad del servicio y la expansión de la red; por lo menos así lo justificaron durante todo este tiempo, no puedo soslayar que durante muchos años insistimos en la definición de la tarifa sobre la base de estudios y controles serios en la asignación de los recursos de la empresa. Ello nunca se cumplió y la tarifa de energía se ajusta desde hace 24 años tomando como referencia un cuadro financiero y no un verdadero cuadro tarifario, con todo lo que ello implica.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un criterio legalmente razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo.-

Sin perjuicio de lo expuesto, en lo que respecta a la incidencia en la tarifa como consecuencia del ajuste negativo del MEM, me expido en sentido favorable, toda vez que trata de un beneficio para el usuario que en el caso justifica omitir la audiencia pública desde que no se vislumbra afectación a ningún interés subjetivo particular y/o colectivo.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expediente N° 0521-073722/2023, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1777863 059 32 623, Control Interno N° 10642/2023, relativa al cálculo de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al tercer trimestre de 2023; como también posterior presentación, ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 1809335 059 35 023, por la que se solicita la implementación del Mecanismo de Pass Through, en lo relativo a las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, por medio de la cual se aprobara la Programación Estacional de Verano del Mercado Eléctrico Mayorista, correspondiente al período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 30 de abril de 2024; todo ello, en el marco de los procedimientos estipulados en la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que en dicha presentación- Trámite ERSeP N° 1777863 059 32 623-, la EPEC propone el recálculo de su Cuadro Tarifario Pleno en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del tercer trimestre de 2023, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección, este último correspondiente al segundo trimestre de 2023. Todo ello, en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones del expediente en el marco del cual este ERSeP dictara la Resolución General N° 44/2023, precedentemente referida y que fuera aprobada por la mayoría del Directorio y la disidencia de esta vocalía.

Que luego, por medio del Trámite ingresado al ERSeP bajo el N° 1809335 059 35 023, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular sus Cuadros Tarifarios Pleno y Parcial, en base a las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), según valores definidos por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, también en virtud del procedimiento previsto en las actuaciones en las que recayera la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

Que sin perjuicio de ello, en cuanto a la determinación del Cuadro Tarifario Pleno, tomando como base las tarifas autorizadas por el Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, en primera instancia la EPEC realiza su ajuste acorde a la Fórmula de Adecuación Trimestral

y Factor de Corrección del tercer trimestre de 2023, y luego, a partir del mecanismo de Pass Through de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), surgidas de la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía de la Nación. En cambio, respecto del Cuadro Tarifario Parcial, efectivamente aplicable desde el 01 de noviembre de 2023, partiendo de los valores aprobados por el Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, la EPEC aplica únicamente el traslado de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), determinadas para el período trimestral comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 31 de enero de 2024.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 44/2023, cuyo artículo 2º estableció: "...AUTORIZASE la actualización de los ponderadores de la Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT), en base a la proyección de costos para el año 2023, manteniéndose vigentes y sin modificación los procedimientos de aplicación, tanto de la referida Fórmula de Adecuación Trimestral (FAT) y su respectivo Factor de Corrección (FC), como también del mecanismo de Pass Through, que permitan a la EPEC el traslado a tarifas de toda variación de los costos de prestación del servicio y/o de los precios, fondos y demás conceptos asociados a la compra de la energía eléctrica y potencia; a partir de lo cual, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente." (la negrita es mía)

Que de manera simultánea y en razón de los requerimientos de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas de la Provincia, en la Audiencia Pública de fecha 05 de mayo de 2023 fueron debidamente tratadas y consideradas las pretensiones de mantener en vigencia los pertinentes mecanismos de Pass Through aplicables a las Cooperativas Eléctricas, en razón de lo cual, el artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023 estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023."

Es decir que, conforme a la Audiencia Pública con fecha 05/05/2023 y considerados los estudios e informes técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, del Informe emitido por el Área de Costos y Tarifas se extraen entre sus conclusiones: a) Que se "... analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos, recursos y aspectos financieros involucrados en la prestación del servicio para el 3º trimestre de 2023, al igual que la aplicación del Factor de Corrección del 2º trimestre de 2023. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección Primer Trimestre 2023, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

b) Que luego el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación del trimestre considerado fueron verificados y los índices tomados como referencia por el mecanismo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 44/2023 concuerdan con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda.

c) Y posteriormente, en relación al tercer trimestre de 2023, aclara que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 31,52%..." (la negrita es mía)

Que en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección correspondiente al segundo trimestre de 2023, aplicable a los fines de compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de implementación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produjera la variación de los índices, el Informe expone que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección (...) asciende a 7,05%..."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2023, exponiendo que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es en menos, de 6,07%..."

Que por lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 44/2023, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución respecto del contemplado en el Cuadro Tarifario Pleno aprobado por Resolución General ERSeP N° 111/2023 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de julio 2023, queda conformado en primera medida por el recupero del Factor de Corrección del 2º Trimestre de 2023 que significó un incremento del 7,05%; la devolución del Factor de Corrección del 1º Trimestre del 2023 que resultó en menos, de 6,07%; y la aplicación de un 31,52% en más, por efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 3º trimestre del 2023; todo lo cual significó un incremento, como se indicó, del Valor Agregado de Distribución, del 32,24%, el cual respecto de las tarifas plenas en vigencia, se traduce en un incremento del 15,55%."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo expuesto por la EPEC en el Trámite ERSeP N° 1777863 059 32 623, indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste relacionado con la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección, respecto de los ingresos determinados en base a las tarifas plenas aprobadas para el mes de octubre de 2023, por medio de la Resolución General ERSeP N° 111/2023, ascendería al 15,55%. En virtud de lo expuesto, cabe observar que el ajuste calculado sobre el Cuadro Tarifario Pleno pretendido por la EPEC, para su aplicación desde su respectiva aprobación, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 14,97% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 26,59% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 24,74% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 21,60% para la Categoría General y de

Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 28,21% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 17,87% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 14,66% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 15,34% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 9,46% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 4,48% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 15,92% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 14,06% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 9,40% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 6,84% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 2,96% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 27,09% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas se ajustarían acorde al incremento de costos calculado para el período considerado, determinado según el mecanismo Fórmula de Adecuación Trimestral, en torno a valores próximos al 31,50%."

Que no obstante lo indicado precedentemente, dado que a partir del Trámite ERSeP N° 1809335 059 35 023, la Prestataria manifiesta la necesidad de calcular las variaciones de tarifas por efecto los nuevos valores del Precio Estabilizado de la Energía (PEE), determinados por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en el marco de la aprobación de la Programación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM); específicamente para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2023 y el 31 de enero de 2024, el mismo Informe aclara que "...la referida Resolución de la Secretaría de Energía adopta las siguientes medidas: i) reduce los precios de la energía para la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y para el excedente de 400 kWh mensuales consumidos en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS, al igual que para Grandes Usuarios con demanda mayor o igual a 300 kW; ii) mantiene invariables los precios de la energía para el resto de los segmentos y categorías; y iii) mantiene invariables los precios de la potencia para la totalidad de los usuarios. Asimismo, resulta pertinente tomar en consideración para el análisis, las previsiones de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; como también de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual estableció la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, correspondiente a la demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; a lo cual debe sumarse el efecto de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables."

Que de esta manera, el Informe Técnico alude a que "...el ajuste indicado, para los valores plenos, implicaría las siguientes medidas, según los tipos de Usuarios alcanzados, para su vigencia de la respectiva aprobación: i) reducción promedio del 4,04% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) reducción promedio del 0,61% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS;

iii) reducción promedio del 0,31% para la Categoría Gobierno (por efecto de la participación en esta categoría, de servicios con demanda igual o mayor a 300 kW); iv) reducción promedio del 4,23% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; v) reducción promedio del 5,70% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vi) reducción promedio del 7,14% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; vii) reducción promedio del 3,53% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; viii) reducción promedio del 3,26% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; ix) reducción promedio del 5,30% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y x) reducción promedio del 1,06% para la Categoría Peaje. En cambio, el resto de las categorías, al igual que las Tasas no sufren variaciones por esta causa, atento no recibir modificaciones de los precios mayoristas correspondientes o no contener componentes relacionados con los mismos."

Que sin perjuicio de éstas últimas consideraciones propuestas por la prestataria y que se ponen en valor como gesto, en el actual y crítico contexto económico y social en el que nos encontramos, esta Vocalía no puede acompañar un incremento que sólo sirve de combustible para alimentar una espiral inflacionaria que crece exponencialmente cuando aún no obtiene respuestas concretas del porqué la tarifa de la energía eléctrica en Córdoba es la más cara del país. y que sabe, tiene íntima relación fundamentalmente con el ajuste al Valor Agregado de Distribución (VAD)

Que en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el mismo Informe alude al artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2023."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores que se determinen específicamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679 y sus modificatorias, en relación al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de alícuotas del diez por ciento (10%) para Cooperativas con compra en Baja Tensión y del seis y medio por ciento (6,50%) para Cooperativas con compra en Media y Alta Tensión, aplicables sobre el importe neto total facturado por dicha Empresa respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley y el consecuente traslado de su incidencia a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba. Por ello, la Sección Técnica determina en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para

efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

A continuación el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde el 01 de noviembre de 2023, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; por lo cual a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento. En consecuencia, se obtienen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe, ajustados a los criterios expuestos."

Que así también, el Informe bajo tratamiento refiere a las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexa, indicando que "...las modificaciones tarifarias propuestas por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2023, consisten en el traslado de las diferencias de precios mayoristas de la energía, contemplando idéntico método de cálculo que el instrumentado para determinar los valores aprobados por Resolución General ERSeP N° 44/2019, de conformidad con las previsiones efectuadas al respecto por el artículo 4° de la misma (...). A partir de lo expuesto, en el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida propuesto por la EPEC, para su aplicación a partir del 01 de noviembre de 2023, la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por medio del Anexo N° 9 de la Resolución General ERSeP N° 87/2023, en vigencia desde el mes de agosto de 2023, significaría una reducción promedio del 9,32% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; para el excedente

de 400 kWh mensuales en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS y para la totalidad de los Grandes Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW; manteniéndose sin variaciones para el resto de las categorías."

Que en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionaria, el Informe aclara que "Si bien este aspecto tampoco surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista hace que, conforme a las previsiones del precedentemente citado artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de noviembre de 2023, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente."

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "... se entiende técnicamente recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2023 y a la implementación del Factor de Corrección del segundo trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al primer trimestre de 2023-, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; como también el traslado a tarifas plenas de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; dándose por aprobado, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 del presente. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 del presente, resultante del traslado a tarifas de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de noviembre de 2023. 3- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de noviembre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023. 4- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de noviembre de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios

directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 6- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 6 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 7- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas."

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto, ratifico los argumentos esgrimidos con anterioridad al no acompañar con mi voto las Resoluciones Generales de este ERSeP N° 09/2022, 111/2023 ni 44/2023, aprobadas sí por la mayoría de este Honorable Directorio.

De hecho, mis votos fueron, son y serán negativos, en tanto y en cuanto estos ajustes tarifarios no sean contemplados de manera transversal y que la prestataria concesionada no tenga en cuenta la realidad económica y social actual, - con índices escandalosos de pobreza e indigencia en la población y se justifique todo ajuste basado en la "inflación" como única variable.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el "ajustado" bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Para terminar, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta esta espiral inflacionaria, que profundiza el contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a la búsqueda con inteligencia y "eficiencia" de otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlato y Luis A. Sánchez);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el tercer trimestre de 2023 y a la implementación del Factor de Corrección del segundo trimestre de 2023 -este último, en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al primer trimestre de 2023-, de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto en el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023; como también el traslado a tarifas plenas de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; dándose por aprobado, en consecuencia, el Cuadro Tarifario Pleno elevado por la Prestataria e incorporado como Anexo N° 1 de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 2 de la presente, resultante del traslado a tarifas de las variaciones del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), definidas por la Resolución N° 884/2023 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, efectivamente aplicable por la Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de noviembre de 2023.

**ARTÍCULO 3°:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de noviembre de 2023; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 4° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023.

**ARTÍCULO 4°:** APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 4 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de noviembre de 2023, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

**ARTÍCULO 5°:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de noviembre de 2023, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean

Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 6°:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 6 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 7°:** APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de noviembre de 2023, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 8°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO

DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 9°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 10°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. -

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICEPRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXOS